



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2022 00368 00**

Atendiendo el memorial que antecede donde la parte actora allega soporte de la notificación personal al señor JAIME ELIAS GARCÍA LLANOS, debe precisarse que la misma **NO ES DE RECIBIDO** por parte del Despacho toda vez que el archivo aportado no satisface los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto, si bien fue enviado a través de mensajería certificada, no se acredita el contenido de los documentos adjuntos que se remiten, esto es, copia de la demanda, anexo, escrito de subsanación y auto que admite la demanda, ya que no cuenta con hipervínculos que permiten verificar su contenido y no fueron anexados al memorial.

Así las cosas, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que; de efectuarse la misma a través de **medios digitales** esta deberá ser acorde con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el cual deberá informar al demandado en el mensaje enviado: la providencia que se notifica, juzgado donde obra el proceso, naturaleza del mismo, nombre de las partes, número de radicación, advertencia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que indica que se entenderá notificada dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento; Al mismo tiempo que teniendo de presente lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, esto es, allegando también acuse de recibido o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada; además de señalar el correo electrónico institucional del juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene para contestar la demanda. Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de remitir la comunicación a la parte demandada, puede optar por realizar el envío con copia al despacho, con el objeto de verificar los documentos que se remiten o emplear el servicio de una empresa de mensajería certificada.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma a la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

Se agrega concepto allegado por el Agente del Ministerio Público adscrito al despacho, para sus fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efec348d719dc315295b3fb81717413ab32bb29d2526ef2da6f9b73275dfe1**

Documento generado en 02/11/2022 05:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>